

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2014-MPN**

Nasca, 15 SET. 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Nasca en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06 de Setiembre del 2014, visto el Expediente N° 7371 del 30 de Julio del 2014 del Director Ejecutivo de Ministerio de Salud Palpa – Nasca, e Informes N° 171-2014-GDHPS/MPN de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y N° 733-2014-GAJ-MSH/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Nasca, sobre el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECONOCIMIENTO DEL PLAN DE SALUD ESCOLAR PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE NASCA;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, que agrega la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

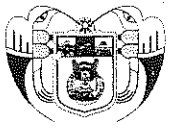
Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"  
FECHA: 15 SET. 2014

Eulegia Yolanda Zárate Laguna  
FEDATARIA



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El Artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El Artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en Instituciones Educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el Artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El Artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el Artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida;

De conformidad al Artículo 1° de la Ley N° 30061 que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de las y los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, analizado el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las Instituciones Educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales.

Estando a las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 06 de Setiembre del 2014 aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECONOCIMIENTO DEL PLAN DE SALUD ESCOLAR PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés Provincial la Salud Integral de las y los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR** la inversión de obras públicas en infraestructura de las Instituciones Educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.



Eulogia Yolanda Zangara Laguna  
FEDATARIA

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** rutas seguras y recreativas hacia las Instituciones Educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en el horario escolar, fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici".

**ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR** en un radio no menor de 100 metros de las Instituciones Educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

**ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR** según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponde.

**ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER**, la publicación de la presenta Ordenanza conforme al procedimiento de ley y al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Prova. Eusebio Zhorra Canales Velarde

Handwritten mark or signature